

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, un proceso Ejecutivo. Sírvase proveer.

Palmira V, 08 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 2023-00206-00
Demandante: LUIS ERNESTO PEREZ SALCEDO
Demandado: LIGIA MORA DE CORDOBA y VICTOR HUGO CORDOBA MORA

**INTERLOCUTORIO No.583
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurada por el señor LUIS ERENESTO PEREZ SALCEDO, mediante apoderada judicial, en contra de los señores LIGIA MORA DE CORDOBA y VICTOR HUGO CORDOBA MORA, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal:

Como quiera que por la pandemia del COVID 19, enfermedad que apremió al Gobierno Nacional a expedir el decreto 806 de 2020, *"...Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, (...)* Disposición que posteriormente fue perpetuada mediante la Ley 2213 de 2022, la cual, en su parte considerativa establece en el art. 05:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". (negrilla del juzgado).

Así las cosas, y en vista de que en el poder especial otorgado por el señor LUIS ERENESTO PEREZ SALCEDO, a la abogada LAURA CAMILA SAAVEDRA PEREZ, **no está expreso el correo electrónico de la abogada que presenta la demanda**, es menester subsanar esta omisión para así poder librar el pretendido mandamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ya referida.

2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8b24b26c71cb2711b808cfa30bc07acd30fd218d1ae94ff6978d3b12b357f**

Documento generado en 13/06/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>